

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., Miércoles 28 de diciembre del 2005.

No. 104

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL
DEL AÑO 2006 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:
AHUMADA, BATOPILAS, GUACHOCHI, GUADALUPE,
GUERRERO, HUEJOTITAN, MEOQUI, ROSALES, SAN
FRANCISCO DE CONCHOS Y SAUCILLO, CHIH.**



EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

CO

D E C R E T O :

**DECRETO N°.
387/05 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Meoqui** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes

tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

Secretaría

Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y Otras	18%
Circos	8%
Corridos de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y Conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	15%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías.

Permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social, la tasa impositiva será la de 0.5%

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.



La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que debar pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
387/05 I P.O.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes. por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Por los servicios que presta la dirección de gobernación

10.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general con autorización del departamento de Gobernación Estatal, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.

11.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2006, misma que forma parte como anexo de la presente Ley.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.

Los gastos de ejecución se causarán y liquidarán a la tasa del 4% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- Por requerimiento de pago.
- Por la de embargo.
- Por la de remate

Cuando en los casos anteriores, el 5% del adeudo sea inferior a \$46.00 (cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.) se cobrará esta cantidad en vez del 5%



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaria

DECRETO No.
387/05 I P.O.

del adeudo; así mismo, en ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada uno de los puntos, podrá exceder de un monto de \$10,800.00 (diez mil ochocientos pesos 00/100 m.n.).

3.- Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.

4.- Indemnizaciones.

5.- Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.

6.- Multas administrativas federales no fiscales.

7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2006, los siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

DECRETO No.
387/05 I P.O.

FONDO GLOBAL

1.11%

FONDO ADICIONAL

1.37%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2006, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaria

Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero, y en un 10%, si éste se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año o bien, dentro del período que comprende el bimestre, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$950,472.00 (novecientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.). Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, siempre y cuando acrediten esta circunstancia ante las autoridades municipales.

Así mismo, tratándose de contribuyentes con discapacidad, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año o bien, dentro de los bimestres que comprenden el año, siempre que el inmueble este siendo habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$950,472.00 (novecientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.). y que acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

De la misma manera, tratándose de mujeres divorciadas y madres solteras, estos contribuyentes gozarán de una reducción del 50 %, por concepto de



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año o bien, dentro de los bimestres que comprenden el año, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.), y que acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Se otorgará un estímulo en el Impuesto Predial consistente en un descuento del 50% durante los meses de enero y febrero con efectos generales para las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, en los pagos anticipados de todo el año, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$950,472.00 (novecientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.).

Para tener derecho al presente estímulo, el educando deberá mostrar su certificado de primaria o secundaria, siempre y cuando haya cursado nivel en el mes de diciembre de 2005 o los dos primeros meses de 2006; o con constancia de avance académico otorgada por el propio instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de zona.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Meoqui para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el primero de enero del año dos mil seis.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil cinco.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaria

DIPUTADO PRESIDENTE


ÁLVARO NAVARRO GÁRATE

DIPUTADO SECRETARIO


SALVADOR GÓMEZ RAMÍREZ

DIPUTADO SECRETARIO


JESÚS HEBERTO VILLALOBOS MÁYNEZ

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaria

DECRETO No.
387/05 I P.O.

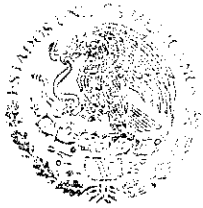
TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2006 de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Meoqui, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2006, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Meoqui:

I.- Mercados Municipales: (cuota mensual por metro cuadrado)

II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial.

1.- Alineamiento de predio	150.00
2.- Constancias de zonificación	200.00
3 - Licencia de uso de suelo:	
3.1.- Predios de uso industrial, comercio o habitacional	
Uso industrial urbano, por metro cuadrados	1.00
Uso industrial rústico, por hectáreas	943.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA

Uso correlacionado con zona de desarrollo urbano	100
Uso comercial (uso de plaza pública)	100
Uso habitacional (uso de plaza pública)	100
Uso habitacional rutario (uso de plaza pública)	100
4.- Por autorización de cambio de uso de suelo, sube de plaza pública por metro cuadrado	100
5.- Asignación de número oficial	100

III.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

1.- Autorización de primer procedimiento de construcción	100
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
A).- Uso habitacional (uso de plaza pública)	
mensual:	
a.1.- Residencial (de 20 m ² de construcción en adelante)	100
a.2.- Medio (de 20 m ² de construcción en adelante)	100
a.3.- Económico (de 20 m ² de construcción en adelante, hasta 100 m ² más no de permiso)	100
B).- Uso comercial	
b.1. De los edificios comerciales	100
b.2. De los edificios de oficinas	100
C).- Uso industrial, no es plaza pública	100



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

c.1. De losa de concreto	7.00
c.2. De techo metálico	4.00

3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho

A).- Con más de tres años de construcción	22.00
B).- Con menos de tres años de su construcción	26.00

4.- La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá de garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente, costo por metro lineal.

A). De asfalto por metro lineal con más de tres años de su construcción	181.00
B).- De asfalto por metro lineal con menos de tres años de su construcción	200.00
C).- De concreto por metro lineal con más de tres años de su construcción	259.00
D).- De concreto por metro lineal con menos de tres años de su construcción.	279.00

5.- Construcción de bardas a una altura de 2.50 metros

A).- Hasta 2.5 metros de altura por metro lineal	6.50
B).- Mayor a 2.5 metros de altura por metro lineal	11.00

6.- Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

A).- Urbano por metro cuadrado	4.00
B).- Rústico, por hectárea	900.00

7.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:

A).- Urbano por metro cuadrado	3.00
--------------------------------	------



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

B).- Rústico por hectárea

600.00

En caso de las subdivisiones los derechos se calcularán sólo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividido siempre y cuando no sea mayor que la mitad del predio.

8.- Certificado de no adeudo de pavimento

20.00

IV.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento, previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Por la autorización de obras de urbanización, tratándose de vivienda nueva de interés social y popular se pagará el 0.5%.

Un peso veinticinco centavos, por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestre rústicos, industriales recreativos o deportivos.

V.- DERECHOS POR CERTIFICACIONES DE INMUEBLES



1.- Certificados del valor catastral de la propiedad 46.00

2.- Certificados de estados de cuenta, de no adeudo 46.00

En este caso, cuando la certificación sea para trámites municipales, quedará exenta del pago de derechos.

VI.- CEMENTERIOS MUNICIPALES:

1.- Panteón Municipal:

A.- Fosa, marca y autorización de inhumación con vigencia de 7 años:

a).- Sencilla 137.00

b).- Doble 217.00

c).- Para menores 100.00

B.- Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad 300.00

C.- Ampliación del término de 7 años 217.00

D.- Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta 150.00

VII.- SERVICIOS GENERALES EN RASTROS:

1.- **Matanza: libres**

A).- Por cabeza de bovino 204.00

B).- Por cabeza de bovinos (críos) 83.00

C).- Por cabeza de porcino 133.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

D).- Por cabeza de ovino	73.00
E).- Por cabeza de ganado caprino	73.00
F).- Por cabeza de bovinos (becerros)	167.00
G).- Cabritos	31.00

1.- Matanza: unión

A).- Por cabeza de bovino	176.00
B).- Por cabeza de bovinos (críos)	71.00
C).- Por cabeza de porcino	110.00
D).- Por cabeza de ovino	70.00
E).- Por cabeza de ganado caprino	70.00
F).- Por cabeza de bovinos (becerros)	148.00
G).- Cabritos	31.00

Los cobros anteriores se incrementarán en un 50% cuando se presten fuera del horario normal de labores y tratándose de las reses caídas.

2.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:

A).- Ganado mayor por cabeza	62.00
B).- Ganado menor por cabeza	28.00

3.- Decomisos.

A).- Por cabeza de bovino	47.00
B).- Por cabeza de porcino	24.00
C).- Por cabeza de ovino o caprino	10.00
D).- Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	47.00

4.- Pases de ganado, por cabeza



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

CON

Unión 28.00

Libres 45.00

5.- Resellos:

A) Por cabeza de ganado bovino 61.00

B) Por cabeza de ganado porcino 52.00

6.- Revisión sanitaria

Revisión sanitaria a animales sacrificados en rastros de otros municipios. 208.00

7- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el ayuntamiento, respectivo tomando en consideración su costo.

Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios

VIII. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES

1.- Certificado de residencia 50.00

2.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones 91.00

3.- Certificado de buena conducta 50.00

4.- Certificado de antecedentes policíacos 50.00

5. Certificación de avalúos municipales, cuyo costo sea de siguiente manera:

IMPORTE DEL AVALÚO PAGO CERTIFICACIÓN



CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA Secretaria

DE:

A:

• " \$ 0.00	\$ 100,000.00	95.00
• " \$ 100,000.01	\$ 250,000.00	95.00 más el .0625 al millar
• " \$ 250,000.01	\$2'500,000.00	217.90 más el .0625 al millar
• " \$ 2'500,000.01	\$5'000,000.00	1,938.39 0.375 al millar
• " \$ 5'000,000.01	\$20'000,000.00	3,413.77 más el .025 al millar
• " \$ 20'000,000.01	EN ADELANTE	8,209.91 más el 0.20 al millar
6.- Copia certificada del `pago del Impuesto Predial		45.00

7.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

a.- finca	91.00
b.- lote	91.00
8.- Venta de planos catastrales	91.00
9.- Constancia de posesión	91.00

IX.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

A).- Por estacionamiento de vehículos.

1.- Frente a aparatos estacionómetros:

1.1 Por hora

1.2 Por mes

1.3 Por semestre

1.4 Por año

2.- Uso de zonas exclusivas para:

2.1 Carga y descarga de vehículos de negociaciones
comerciales e industriales por metro lineal mensual

2.2 Sitios de taxi

EXENTO

X.- USO DE LA VÍA PÚBLICA

A) COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTO FIJOS O SEMIFIJOS:

1.- Ambulantes foráneos mensualmente o fracción de mes.	230.00
2.- Ambulantes con semifijos mensualmente o fracción de mes	145.00
3.- Ambulantes con puestos fijos mensualmente o fracción de mes.	220.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

4.- Ambulantes foráneos diario 25.00

2) POR PISO O ESPACIO AÉREO

1.- Montos con publicidad comercial; a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos por día. (exentas instituciones educativas) 150.00

2.- Pamparas y carteles impresos con publicidad por un periodo de hasta 30 días 10.00

3.- Constancia de seguridad estructural. (instalados o por instalar estos últimos dos años después de la fecha de su instalación) cuota anual.

a.- Unipolar 1,717.00

b.- Cartelera 1,717.00

c.- Paleta 837.00

d.- Bandera 837.00

4.- Por instalación (anuncios nuevos y/o reubicados)

(reubicación, todo aquel que modifique su estructura original)

a.- Unipolar 13,523.00

b.- Cartelera 13,523.00

c.- Paleta 5,065.00

d.- Bandera 5,065.00

5.- SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO:



Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía determinado por la Comisión Federal de electricidad.

XII.- ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA:

1.- Por contenedor

1.1.- Casa-habitación anualmente 131.00

2.- Por tonelada

2.1.- Hasta 5 toneladas 620.00

2.2.- Hasta 5 toneladas hasta 50 toneladas 750.00

3.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar 818.00

residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria, mensualmente.

Gozaran de un descuento por el pago de todo el año, del 10 % si el pago se realiza en el mes de enero y febrero, debiendo estar cubierto dicho pago a más tardar el 01 de marzo de 2006.

4.- Por limpieza de lotes baldíos de cobrará conforme a lo siguiente:

A).- Una cuota fija de \$630.00 (seiscientos treinta pesos 00/100 m.n.) más 65.00 (sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.) por metro cúbico de material extraído.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

XIII.- SERVICIO DE BOMBEROS:

1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	45.00
2.- Peritaje sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	600.00
3.- Peritaje sobre siniestros de casa-habitación	165.00
4. - Por cada inspección general	300.00
5. - Revisión de extinguidotes, por unidad	40.00
6. - Por inspección especial de proyecto de obra	200.00

XIV.-POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN.

Por la expedición de permisos y/o autorizaciones para:

1.- Bailes populares con grupo musical local.	550.00
2.- Bailes populares con grupo musical foráneo.	800.00
3.- Eventos sociales	
a.- Bodas	500.00
b.- Quinceañera	400.00
c.- Despedidas y baby shower	250.00
d.- Piñatas	150.00
e.- Otros festejos	300.00
4.- Anuencias para licencias estatales.	20 000.00
5.- Reubicación de permisos municipales para expendir cerveza	600.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaria

en abarrotes.

XV.- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL PÚBLICO EN GENERAL CON AUTORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN ESTATAL, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LAS LEYES RESPECTIVAS, POR EL MONTO INDICADO COMO SIGUE (CUOTA ANUAL):

1.- Establecimiento con licencia para venta al público de cerveza,	2,298.0
vinos y licores en envase cerrado	0
2.- Establecimiento con permiso para venta al público de cerveza	1,800.0
en envase cerrado	0
3.- Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, según categorías:	
3.1."A" (de 1 a 50 personas)	790.00
3.2."B" (de 51 a 100 personas)	1,033.0
	0
3.3."C" (de 101 en adelante)	1,380.0
	0
4.- Restaurantes con permiso de venta de cerveza municipal	1,300.0
	0
5.- Restaurant bar	1,800.0
	0
6.- Centros nocturnos, Salones de baile	1,800.0



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

	0
7.- salones de fiesta	1,380.0
	0
8.- Billares	790.00

El cobro del derecho será proporcional en función de la fecha de apertura y el resto del ejercicio fiscal, además gozarán de un descuento del 15 % si el pago se realiza en el mes de enero y del 10 % si se realiza en el mes de febrero, debiendo estar cubierto dicho pago a más tardar el 01 de marzo de 2006.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2006 correspondiente al Municipio de
Meoqui

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Meoqui

Durante el año de 2006, para los efectos y en los términos de los Artículos 115 fracción IV inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28 fracción XII del Código Municipal de la Entidad

Impuestos	\$	<u>8 571 320.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u>5 500.00</u>	
Derechos	\$	<u>6 680 870.00</u>	
Productos	\$	<u>189 456.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>13 552 932.00</u>	
Total de Ingresos Propios			\$ <u>29 000 078.00</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>15 733 279.38</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>2 468 765.45</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>899 100.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>542 650.38</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>3 192 661.70</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>355 200.00</u>	
Participaciones sobre Antranas	\$	<u></u>	
Total de Participaciones			\$ <u>23 191 656.91</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.F.S.M.	\$	<u>5 319 812.00</u>	
F.F.E.M.	\$	<u>12 338 719.00</u>	
			\$ <u>17 658 531.00</u>

Total Global	\$	<u>69 850 265.91</u>	
---------------------	----	----------------------	--